ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD RECURSOS HIDRAULICOS S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT. 830070352

FECHA	16 enero de 2024
HORA	9:00:AM
CONVOCATORIA	2023-09-035171 de 18 de diciembre 2023
SUJETO DEL PROCESO	RECURSOS HIDRAULICOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
EXPEDIENTE	99059
REPRESENTANTE LEGAL	Sergio Eliecer Godoy Ruiz

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Audiencia Incumplimiento de las obligaciones del post acuerdo

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
a. Solicitud de identificación de los intervinientes
(II) DESARROLLO
b. ANTECEDENTES
c. Verificación de cumplimiento de obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
d. Verificación de cumplimiento de gastos de administración
e. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Siendo las 9:00 a.m. del día 16 de enero de 2024, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Recursos Hidraulicos S.A.S. En Reorganización.

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

El Despacho otorgó la palabra a la concursada y su apoderado, en caso de tenerlo, para que se presenten.

Representante legal	Apoderado
Sergio Eliecer Godoy Ruiz	

De conformidad con los poderes presentados, actúa como:

Apoderado	Poderdante
Claudia Johana Gamboa	Bogotá - Distrital Capital Secretaria De Hacienda
Luis Moreno Sarmiento	Banco de Bogotá.
Alejandra Guzmán Casas	Central De Inversiones - CISA
Enelys Vanesa Valderrama -	Colpensiones
José Elberth Veloza Rincón	Superintendencia de Sociedades
Juan Carlos Roldan Jaramillo –	Scotiabank Colpatria
Sylross padilla Gonzales –	DIAN
Julio Gamboa –	Banco BCSC
Maria Paula Gonzales	Salud Total

Identificados los intervinientes se continúa con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

b. Antecedentes

Se hizo un breve resumen de los antecedentes que dieron lugar a la diligencia.

OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE RETENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES FISCALES.

- La apoderada de la DIAN denunció el incumplimiento de obligaciones de carácter obligatorio indicando que se realizó una facilidad de pago respecto de las

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

obligaciones por retenciones 2022- 3, 2022-12 y 2023-12, pero que dicha facilidad fue incumplida.

En el mismo sentido, la apoderada denunció el incumplimiento por parte de la concursada respecto del pago de las obligaciones por concepto de retenciones 2022-6, 2023 -5,6 ,7, 9, 10 y 11,1; 2018 -8 ,10, 12; 2019- 1 ,2

- La apoderada de Colpensiones indicó que la concursada le adeuda la suma de $ 3.026.600, por concepto de deuda real la suma de $ 2.600 y por concepto de deuda presunta $ 3.024.000

- La apoderada de Salud Total indicó que la concursada le adeuda la suma de $ 304.462

OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

- El apoderado de la Superintendencia de sociedades denunció una obligación pendiente por concepto de contribución vigencia 2021 por valor de $ 894.992, 2022 por valor de $ 1´000.000 y 2023 por valor de $ 1´000.000

  Adicionalmente refirió saldo de una multa impuesta mediante resolución 20200070062 del 09 de febrero de 2023 por un valor de $ 2´817.476

- La apoderada de Central de Inversiones S.A. denunció un valor capital total de $ 52´050.420 con intereses moratorios de $ 11´048.710.26 para un total de $ 63´099.130.26

- La apoderada de la DIAN denunció el incumplimiento por falta de pago de las obligaciones por concepto de ventas 2021 – 1,2,3,4,5 y 6; 2022 1,2,3,4,5 y 6 y ventas 2023 -2. frente a las cuales se realizó una facilidad de pago, pero fue incumplida por la concursada.

  En el mismo sentido indicó la apoderada que la concursada adeuda el pago correspondiente a Ventas 2023 -3.

- La acreedora laboral Ana Gabriela Tovar denunció el incumplimiento en el pago de una parte de los últimos dos salarios del mes de noviembre y diciembre, prima de servicios y cesantías de los años 2023 y 2022.

- La acreedora laboral Laura Alejandra Becerra denunció el incumplimiento en el pago de cesantías de los años 2023 más la mora correspondiente, salarios de diciembre 2023 periodo 2, prima de servicios año 2023 periodo 2 y liquidación del contrato de trabajo e indemnización.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

- El apoderado del Banco de Bogotá solicitó la corrección al proyecto de calificación y graduación de créditos toda vez que una de las obligaciones quedó con un numero errado, para lo cual indicó que ya existía un pronunciamiento del despacho en el que se le solicitó a la concursada realizar el ajuste correspondiente, a lo cual la concursada realizó el ajuste en el proyecto de derechos de Voto pero no en la calificación y graduación de créditos.

- El acreedor laboral Fabián Cárdenas denunció el incumplimiento en el pago de la prima de servicios del año 2023 y medio salario de los meses de noviembre y diciembre y la liquidación.

MANIFESTACIONES DE LA CONCURSADA

El Representante legal de la concursada manifestó que se tendrían que depurar las obligaciones por concepto de retención 2018 - 1 y 2 denunciadas por la DIAN ya que la concursada realizó el respectivo pago.

Frente a las demás obligaciones denunciadas, el representante legal de la concursada reconoció su existencia y manifestó que la concursada no se encontraba en la capacidad de presentar una fórmula de normalización ya que la sociedad desarrolla su objeto social en el sector de vivienda, pero que desafortunadamente las licitaciones a las cuales se presentó no le fueron adjudicadas, por lo tanto, no puede plantear un acuerdo de pago para llegar a un buen término con los acreedores.

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la manifestación dada por los acreedores y ante la falta de una fórmula para la normalización o viabilidad del pago de las obligaciones del acuerdo, de las acreencias de carácter obligatorio y de los gastos de administración denunciados, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

RESUELVE

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Recursos Hidraulicos S.A.S. En Reorganización con Nit 830070352 y domicilio en Bogotá D.C., y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Recursos Hidraulicos S.A.S. En Reorganización con Nit 830070352, con domicilio en Bogotá D.C, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Designar a un liquidador de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado con corte a 31 de diciembre de 2022, radicado 2023-01-462608 de 24 de mayo de 2023 de $280.888 miles de pesos. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo Primero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo Segundo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Décimo Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Décimo Quinto. Prevenir a los deudores de la concursada que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Séptimo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Décimo Octavo. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Noveno. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Vigésimo Primero. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Vigésimo Segundo. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Vigésimo Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Quinto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Vigésimo Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de Liquidación Judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Vigésimo Octavo. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación II de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrado.

Intervención

El apoderado del Banco de Bogotá solicitó que el despacho se pronunciara frente a la solicitud de corrección al proyecto de calificación y graduación de créditos respecto del error consignado en el número de la obligación en favor del Banco de Bogotá.

Frente a lo anterior, el Despacho le indicó que no se trataba de una solicitud de aclaración o adición a la providencia proferida y le aclaró que la solicitud deberá ser presentada ante el liquidador judicial que sea designado para el proceso de liquidación.

No habiendo solicitudes de adición, aclaración o recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(IV) CIERRE

Siendo las 9:46 am se da por terminada la audiencia, en constancia firma quien la presidió.

MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ
Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia